



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 302

Jueves 21 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Núm. 1694.

El señor director general de rentas estancadas, me remite para que disponga su insercion en este periódico el anuncio siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. E. en 13 del actual respecto ha no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada en el mismo dia en esa direccion general á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 3 de noviembre último para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la peninsula é islas Baleares. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de esa propia direccion general se ha dignado resolver que se saque nuevamente á pública licitacion el espresado servicio bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que en la primera subasta, á escepcion del tipo que será de 4 rs. 20 mrs., en vez del de 3 rs. 24 mrs. que sirvió de base anteriormente, y celebrándose el acto á los diez dias de anu-»

ciado en la Gaceta del Gobierno como caso urgente, con arreglo á lo prescripto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que se anuncia al público para su noticia, en el concepto de que la segunda subasta de que se trata tendrá lugar en esta direccion general el dia 29 de este mes á la hora prefijada en el párrafo 3.º de la 24 condicion del pliego publicado en la Gaceta del sábado 11 de noviembre último, núm. 679. Madrid 19 de diciembre de 1854.—Esteban Leon y Medina.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta.

Madrid 20 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Negociado de minas.

El presidente ó secretario de la sociedad Los Remedios que explota la mina titulada Virgen de los Remedios, sita en término de Colmenar, y don Pio de Goya y Goycochea, propietario de la mina denominada Cristina, situada en término de Moralzarzal, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia á enterarles de un asunto que los interesa.

Madrid 19 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de

los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1855.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

De orden de S. M. la Reina, y con acuerdo del Consejo de Ministros, cumplo el honroso deber de presentar al examen y aprobacion de las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1855.

Tiempo ha que las Cortes no han tenido ocasion de ejercer una de sus mas grandes prerogativas examinando las necesidades del Estado y votando los medios de cubrirlas. Asi sus deliberaciones seran en esta parte mas detenidas y concienzudas que habiendo podido estudiar consecutivamente las combinaciones financieras de cada año, y por esto se cree el ministro que suscribe mas obligado á ilustrar con algunas esplicaciones el comentario de los presupuestos del ejercicio venidero.

Las antiguas formas de nuestra contabilidad pública no permiten graduar la influencia que la gestion administrativa de cada época haya tenido en la mejora ó deterioro de la Hacienda.

No existiendo mas datos para apreciar la verdadera estension de los recursos y de las obligaciones anuales por entonces que los presupuestos publicados, si hubiéramos de juzgar por los resultados que ellos prometian, la situacion debiera ser ciertamente mas avenjada de lo que en el dia aparece. Sin embargo, hemos visto que los Gobiernos han apelado alternativamente á medidas extremas para vencer dificultades reconocidas, y que el periodo anterior de 1850, despues de haber realizado el producto de los impuestos, ha remitido á la actualidad, representando bajo formas y títulos diferentes, el gravamen de muchas y considerables deudas.

Aquellos presupuestos no sufrieron al cabo de su ejercicio el contraste de la liquidacion final, y de aqui la dificultad de comparar entre si los verdaderos medios y necesidades del pasado y del presente.

Pueden en cambio referirse á hechos que acontecieron en ese mismo periodo grandes beneficios que la Hacienda ha recibido, á saber: la desamortizacion de la propiedad, la abolicion del diezmo, y la constitucion, como consecuencia de ambos, de un sistema de impuestos que, si no aceptable en todas sus partes, ha dado al Tesoro rendimientos seguros, desconocidos anteriormente.

La época pues de juzgar mejor las cosas, de comprobar la verid de los presupuestos, de explicar la

influencia de sus resultados en provecho ó daño del Tesoro, y de hacer posible la parificacion de un presupuesto con la realidad de los que le precedieron, principia en 1850. Entonces se consumó un corte, que ha separado de los posteriores los créditos y débitos anteriores, subordinando estos á parciales arreglos, y desde entonces quedaron los presupuestos sujetos al término del ejercicio, á operaciones de cuenta que determinan hasta dónde es dado el límite de las rentas y de los gastos y de los cobros y de los pagos en cada año.

Partiendo por lo tanto del de 1850, y tomando los resultados que ofrece la liquidacion final de los unos y la provisional de los otros, ellos demuestran:

1.º Que las operaciones de los presupuestos hasta fin de 1852, incluyendo algunas referentes á 1849 y anteriores, autorizadas en los primeros han causado al Tesoro un déficit de **305.391,480 21**

2.º Que el presupuesto de 1853, cuya liquidacion final no se halla aun terminada, ofrece otro que ha de acrecerse con el que produzca en 1854 la trasferencia de muchas obligaciones por pagar al cerrarse aquel ejercicio, importante **32.732,288 26**

3.º Que el presupuesto de 1854, cuyas evaluaciones primitivas han sido aumentadas con posteriores suplementos de crédito y créditos extraordinarios, y han de sufrir en lo tocante á los ingresos la disminucion consiguiente á la rebaja del precio de la sal, y á los trastornos de la revolucion, será saldado tambien en mayor déficit, que no hajará de **60.000,000**

Y 4.º Que habiendo entrado, como dotacion de ingresos en esos presupuestos, giros sobre las cajas de Ultramar, no cubiertos con los remanentes de los respectivos años, resultarán pendientes en fin de 1854 obligaciones á satisfacer con los remanentes de 1855 y '56, las cuales deben considerarse como mas déficit de dichos presupuestos, y calcularse en **100.000,000**

Cantidades que se aproximan al total de **500.000,000 rs.**

Aun habria que agregar á ese descubierto el importe de las mensualidades que en 1850 y 1851 se rebajaron á las clases activas y pasivas para anularle al saldo de sus atrasos de época anterior; y si en atenuacion de él pudiera decirse que en el periodo citado se han aplicado grandes sumas á construcciones navales y otras obras importantes; que el Tesoro no ha recibido ingresos por negociacion de acciones de caminos, cuya emision se habia autorizado

en los mismos presupuestos; que á la Deuda pública se han aplicado grandes cantidades para intereses y amortización, en virtud del arreglo general hecho en 1851, á cuya obligación no se acudia anteriormente como ahora; y finalmente, que los servicios del material han sido mas atendidos que en otros tiempos, con todo, el hecho es que la Hacienda ha venido existiendo siempre bajo la dominación del déficit, y que desgraciadamente aun no se ha alcanzado la perfecta nivelación de los gastos y de los ingresos.

Consecuencia de ello, de anticipos hechos por el Tesoro á contratistas de ferro-carriles en cantidad de 64.318.000 rs., y de otros suplementos y adelantos de pequeña cuantía que requiere el servicio de la tesorería, es la Deuda flotante existente á cargo del Tesoro, é importante 583.080.715.. 5 mrs., sin contar los giros á corto, cuando el ministro que suscribe fue llamado al Consejo de S. M.

Con este legado, y el de otro deficiente en el Tesoro por obligaciones de diversa naturaleza, entre las cuales figura casi por totalidad el semestre de la deuda interior; en los momentos de una profunda revolución política que habia llevado á los impuestos y á la administración grandes y perjudiciales perturbaciones; con la calamidad de la peste afligiendo á las poblaciones, y el pánico paralizándolo las transacciones comerciales y hundiendo el crédito del Estado, tomó á su cargo el ministro que suscribe la misión, siendo penosa, pero no tan difícil como en esas circunstancias, de regir la Hacienda pública.

La situación era crítica, y los peligros para el orden político que la revolución inauguraban estaban por el lado de la Hacienda; pero abrigaban el ministro la convicción de que bastaban á conjurarlos la paz, el restablecimiento de los impuestos en el pie que se hallaban antes de aquel suceso, la actividad en su recaudación, y el pago, sin distinción, de las obligaciones contraídas para inspirar confianza y levantar el crédito del Tesoro, y atendido á este programa, que era el de la razón y la prudencia, si bien en desacuerdo con el arbitrio de otras ideas, ha hecho el tránsito de su administración con grandes dificultades, sí, pero sin lamentar hasta ahora la temida catástrofe de la bancarrota.

Vencidas las dificultades pasadas hemos llegado al caso de haber de graduar las necesidades futuras y de señalar los medios de satisfacerlas.

Los presupuestos que someto á las Cortes computan las primeras en 1,567,389,804 reales, incluidos los 84.600,000 para obras públicas, y el importe de los segundos en 1,569,080,914 rs., pero debo anticiparme á anunciar que la igualación de ambos términos se establece en virtud de recursos extraordinarios, sin los cuales hubiera sido imposible saldar la diferen-

cia de los gastos á los ingresos, dado solo el producto de las rentas ordinarias. (Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Oidium Tuckery.

(Conclusión) (1).

Después de hacer las labores de costumbre en el invierno, al tiempo de ejecutar las de primavera, ó sea la que en este país (Málaga) se llama bina, se formará alrededor de las cepas un muro de tierra cinco ó seis pulgadas mas alto que la cabeza, con la superficie plana de una cuarta de ancho, y como cuatro pulgadas distante de los pulgares, de manera que dicho muro no estorbe para el brote.

Luego que se haya hecho esta labor se bajan con cuidado los sarmientos nuevos que lleven fruto y no descansen naturalmente sobre la tierra ó muro ya indicado, pisando sus pámpanos ú hojas con algunas piedras, de modo que todos los racimos han de descansar tendidos sobre la superficie del muro.

Si las cepas tuvieren varetas, al tiempo de hacer esta última operación, formando dicho muro, que será ejecutada antes de que la uva despoje su flor, quedarán las varetas enterradas debajo del muro, cuidando de que las tres ó cuatro yemas de la punta queden descubiertas, y tocando á la tierra para que puedan brotar, de modo que su fruto descansa tendido sobre la superficie del terreno.

Hay viñedos, como el moscatel, doradillo y otros varios que si se les dejasen varetas, se perjudicarían las cepas produciendo mas fruto, aunque sería de peor calidad que el que nace de la cabeza; pero todo puede conciliarse, dejando en estas vides una vareta igual á la ya referida que ha de quedar en la posición que la anterior, con la diferencia de que á esta se le inutilizan todas sus yemas al tiempo de la poda, dejando solas dos en la punta, y de este modo es corto el perjuicio de la cepa.

Con estas sencillas operaciones basta para librar de la enfermedad el fruto de las viñas, el que salvado, está todo conseguido, aun cuando los pámpanos ú hojas, sarmientos y troncos sean atacados; porque es tan poco perjudicial la influencia del mal en estas partes, que no estorba para medrar el fruto tendido sobre la tierra, como se ha dicho, ni para que al siguiente año se presente su brote con la misma lozanía y sanidad, cual si nada hubiese sufrido. No es de tal carácter por otra parte la enfermedad, que la viña que ha sido atacada en este año deba serlo en el si-

(1) Véase el número de ayer.

guiente, ni porque se salva el fruto por los medios explicados, deje de conocerse en los pámpanos y sarmientos que la enfermedad le ha invadido, no quedando en este caso duda alguna de que el remedio es eficaz, y á él se debe la salvacion del fruto.

Por último, todo lo dicho se reduce á que se procure que la viña brote lo mas temprano posible, con arreglo al clima, y á que todos los racimos descansen tendidos sobre la superficie de la tierra, porque el fruto que esté al aire y haya sido invadido por la enfermedad, se perderá, ó á lo menos se perjudicará extraordinariamente; por lo cual las cepas ó vides que se encuentren armadas altas deben cortarse á la altura ya expresada, ó dejarles varetas tan largas, que domadas, puedan descansar sobre la tierra tres ó cuatro yemas de la punta, inutilizando las demás; pero el de la cabeza que no pueda bajarse á ocupar dicha posicion, lo mismo que el de la vareta que quede al aire, se perderá ó recibirá mucho daño. Si el terreno y las cepas lo permiten, en lugar de cortarlas se hará una zanja para cada una y se hundirán, dejando las cabezas solamente fuera de la tierra, pero esta operacion es muy costosa, y á veces impracticable.

Lo mismo se entiende con las parras, en las que no queda mas arbitrio que cortarlas á la distancia ya expresada respecto á las cepas, ó desarmarlas, tendiéndolas sobre la tierra, y que su fruto quede en la forma que se ha dicho, y en unas y otras, si estan viciadas, se entresacarán algunas hojas ó pámpanos para que el sol penetre en la tierra donde descansan los racimos, porque su influencia sobre ella es el principal agente del remedio, y hace contener los miasmas perjudiciales de que se impregna la atmósfera á la distancia de cuatro ó cinco pulgadas de la tierra, de modo que el fruto que viva en esta faja se salvará, y no otro de los que sean atacados.

Este descubrimiento no es debido á las ciencias, como se deduce de su relato, sino á la observacion y á la experiencia de tres años continuos de su autor; y su costo, exceptuando el hundimiento de las cepas, ascenderá á 20 ó 25 rs. vn. por cada 1000, ademas del gasto ordinario.

En fin, debe advertirse que el que por cualquier motivo varie en lo mas mínimo las operaciones manifestadas, ó no las practique con la exactitud explicada, no conseguirá salvar el fruto, y no será culpa del que propone estos medios.»

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de

la villa de Valdepiélagos con la dotacion de 1825 rs. anuales pagados por trimestres vencidos; los interesados que opten á ella, dirigirán las solicitudes al ayuntamiento francas de porte en el término de un mes á contar desde el 17 del presente; todo con arreglo al artículo 58 de la ley de 3 de febrero de 1823.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Hoyo de Manzanares ha señalado los dias 24 y 31 del corriente desde las diez de sus mañanas hasta la una de sus tardes, para celebrar los dos remates en arriendo de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año de 1855 en las casas consistoriales, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto á los licitadores en el acto de la subasta.

Con superior autorizacion se saca á pública subasta la tienda de merceria, cajon de cebada y pescado mojado, como igualmente el peso y medida para el año próximo de 1855, para cuyos remates han señalado los señores de ayuntamiento los dias 25 y 30 del presente en sus salas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 39 á 47 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 17 á 18 rs. vn.
Algarrobas.. de .. á 29 rs. vn.

Madrid 20 de diciembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.